



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS Y SANCIONES

Marcelo Corti

15-04-2020

Auspician



Acompañan



Concepto y tipos

- La prescripción es el medio de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.
- Hay dos tipos de prescripción:
 - Prescripción adquisitiva: Es un medio de adquirir un derecho por el transcurso del tiempo, cumpliéndose los requisitos legales previstos.
 - Prescripción liberatoria: El acreedor, por su silencio o inacción, durante el tiempo previsto en la ley aplicable, pierde el derecho de exigirle al deudor el cumplimiento de la obligación.
- La ley 11683, en sus artículos 56 a 69, regula la prescripción en materia impositiva –impuestos, multas y clausuras-. La ley 14236 establece el plazo de prescripción aplicable a las obligaciones vinculadas con los recursos de la seguridad social.

Plazos y forma de computo de la prescripción en materia tributaria

- Contribuyentes inscriptos o que no tengan la obligación legal de inscribirse o que, debiendo estar inscriptos y no lo estén, regularicen espontáneamente su situación: 5 años
- Contribuyentes no inscriptos: 10 años
- Agentes de retención y percepción de impuestos: 5 años
- Situación de los monotributistas: El plazo es de 5 años si están correctamente adheridos al régimen. De no ser así, por corresponder la aplicación del régimen general y no estar inscriptos en el IG e IVA, el plazo de prescripción es de 10 años. Grupo de enlace CPCECABA-AFIP del 9/6/10
- Inicio computo plazo: 1 de enero del año siguiente al del vencimiento de la obligación. En el caso de multas, desde el 1 de enero del año siguiente al de comisión de la infracción.
- Recursos de la seguridad social: 10 años –artículo 16 de la ley 14236–

PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS Y SANCIONES



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causales de suspensión por 1 año

- Intimación administrativa de pago del tributo. Si mediara recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, se extiende la suspensión hasta los 90 días posteriores a la notificación de la sentencia.
- Resolución condenatoria de multa respecto de la acción penal
- Denuncia penal respecto de las multas hasta los 180 días posteriores a la notificación a la AFIP del dictado de la sentencia firme en la causa penal.
- Acto de conciliación administrativa
- Dictado de medidas cautelares que impidan la determinación o intimación de pago del tributo hasta los 180 días posteriores a su vigencia.
- Por 120 días, desde la notificación de la vista del procedimiento de determinación de oficio o instrucción del sumario, cuando se trate del periodo fiscal próximo a prescribir y dicho acto –vista de las actuaciones- se notificara dentro de los 180 días corridos anteriores a la fecha en que se produzca la prescripción.
- Suspensiones dispuestas por leyes especiales –blanqueos, moratorias, etc.-

PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS Y SANCIONES



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causales de interrupción

- Reconocimiento expreso o tácito del tributo
- Renuncia al término corrido de la prescripción en curso
- Juicio de ejecución fiscal solo si se tratara de impuestos determinados en una sentencia del Tribunal Fiscal debidamente notificada o en una intimación administrativa notificada y no recurrida
- En el caso de multas y clausuras:
 - Comisión de nuevas infracciones,
 - Renuncia al término corrido de la prescripción,
 - Aplicación artículo 3 de la ley 11585 – actos de procedimiento judicial-.
- En todos los casos, la prescripción comienza a correr nuevamente a partir de 1 de enero del año siguiente al del acto interruptivo.

Último período fiscal prescripto al 1/1/20

■ Personas humanas y sucesiones indivisas

- DDJJ Gcias. y Bs. Personales: Período fiscal 2013

■ Sociedades

- DDJJ anuales –IG, IGMP- : Período fiscal 31/7/14
- DDJJ mensuales –IVA, Internos-: Período fiscal 11/14

MUCHAS GRACIAS